

cos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base cuarta y que son:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificado de Estudios primarios o título equivalente o superior.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

17.º.—Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los concursantes no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podran ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que nubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

18.º.— Los aspirantes admitidos se someterán a reconocimiento médico, en el que serán declarados aptos o no aptos.

19.º.— Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los concursantes nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

20.º.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

21.º.— Para la regulación de estas pruebas se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/68 de 27 de junio por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Función Pública, en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Decreto 688/75, de 21 de marzo, además de lo previsto en estas Bases y en el Real Decreto 712/82 de 2 de abril.

Santo Domingo de la Calzada, a 27 de enero de 1983
El Alcalde,

432

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

693

La Comisión Municipal Permanente, ha dictaminado favorablemente la Cuenta General del Presupuesto Especial de Urbanismo de 1980.

Dicha cuenta, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión quedan expuestas al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Logroño, y marzo de 1983.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

636

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

ANUNCIO

533

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, la cesión de 670 metros cuadrados del solar sito en las calles Gral. Franco, Hermano Lino Martínez e Isidoro Gil de Muro, a fin de posibilitar la construcción de un nuevo Cuartel de la Guardia Civil, dado el estado actual del existente. Lo que se somete a información pública de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955.

Arnedo, 23 de febrero de 1983.

El Alcalde,

646

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

520

Pericteo Agustin Andrés Ibañez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente Hago saber: Que en los autos de Suspensión de Pagos, seguidos en este Juzgado con el número 297-82 a instancia de Cia Mercantil "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A." —IMLO—, representada por el Procurador Sr. Rivas, se ha dictado Auto del siguiente tenor literal:

AUTO.— En Logroño, a 21 de febrero de 1983.
Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que con fecha 8 de los corrientes, se celebró Junta de Acreedores en la Suspensión de Pagos seguida en este Juzgado a instancia de Cia Mercantil "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A." —IMLO—, y proponiéndose en dicha Junta, el siguiente convenio: "PROPOSICION DE CONVENIO: 1.º) El presente Convenio afecta a todos los créditos existentes contra la Sociedad "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A." (IMLO) que figuran reconocidos como tales en la lista definitiva de acreedores, aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, que en consecuencia quedan sometidos a las condiciones que resultan del mismo, sin más excepciones que las que expresamente se contienen en el propio convenio o las derivadas de la naturaleza misma del crédito.

2.º) El importe de cada uno de los créditos que no tengan reconocida preferencia será abonado por "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A." —IMLO— en la forma siguiente:

| | |
|-----------------------------|-----------|
| —En noviembre de 1984 | el 15,20% |
| —En noviembre de 1985 | el 17,30% |
| —En noviembre de 1986 | el 19,70% |
| —En noviembre de 1987 | el 22,50% |
| —En noviembre de 1988 | el 25,30% |

Aquellos acreedores que en virtud de obligaciones solidarias contraídas por terceros perciban de éstos los importes pactados en el presente convenio a las fechas respectivas, cederán sus créditos a quienes los hagan efectivos.